



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|           |                                       |
|-----------|---------------------------------------|
| Radicado  | 05001 31 03 005 <b>2005 000187</b> 00 |
| Proceso   | Liquidación Judicial Ley 1116 de 2006 |
| Concurado | José Fernando Mora Zuluaga            |
| Decisión  | Requiere. Ordena oficiar.             |

En consideración a las solicitudes efectuadas por el liquidador, el Despacho, determina:

**1-**Requerir al señor José Fernando Mora Zuluaga para que otorgue las precisiones solicitadas por el auxiliar de la justicia, respecto a los activos y pasivos; pues al parecer los datos que en tal sentido otorgó y que se evidencian a en los archivos 31 a 34 del expediente digital, no fueron suficientes. Ofíciense al requerido y a su apoderado.

**2-**Requerir a Gerenciar y Servir S.A.S, para que presente el estado del crédito concerniente a las cuotas de administración y del impuesto predial de los inmuebles del Conjunto Multifamiliar Plaza Florida (apartamento y parqueadero), así mismo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que informe el estado actualizado del proceso judicial que se lleva a cabo con radicado 0500 40 03 002 0470 00. Ofíciense a la auxiliar de la justicia y a la Unidad Judicial referida para que otorguen la información precitada.

**3-**Con relación a la solicitud de cancelación cautelar, elevada en su momento por la señora Nelly Eugenia Álvarez Mesa, se hace saber al liquidador que, por lo pronto, la medida permanece, porque el Despacho debe preferir la preservación de las garantías, a favor de la liquidación. De generarse un litigio concreto entre los involucrados (la señora Álvarez Mesa y el señor Efren Dariño Hoyos), el mismo tendrá que ser comunicado al Despacho, para, en ese momento, tomar una determinación al respecto.

4-Con relación a la inquietud generada por la circunstancia de adquisición por usucapión del inmueble con folio número 037-25876, por parte del señor Carlos Alberto Trujillo Gómez, frente a su antiguo propietario, señor José Fernando Mora Zuluaga; el Despacho hace saber al liquidador, que de conformidad con el artículo 2452 del Código Civil, el gravamen real persiste, sea quien sea el poseedor o dueño y sea cual sea el título por el que se haya adquirido. Esto indica pues, que la prescripción reconocida, no es óbice para que el bien, continúe como garantía de los acreedores de la liquidación.

5-Se incorpora el aviso que el liquidador gestionó ante el periódico El Colombiano, para su publicación del trámite liquidatorio. Se procederá con la fijación de aquel a que se refiere el numeral 4.6 del auto del 14 de noviembre de 2012 del cuaderno principal; una vez se otorguen las precisiones solicitadas por el liquidador, las que se comunicarán por conducto secretarial, a quienes deben responder al respecto.

Exhórtese a los encausados, para que se proceda con la mayor celeridad.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30519a672e3db7dc0682644753f9064814b1d8978853d8502ca5477adf2c157d

Documento generado en 14/08/2023 11:58:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**